

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, Julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se recibió escrito de subsanación vía correo electrónico. Provea

EL SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 44-001-31-10-001-2021-00161-00. Proceso de Investigación de Paternidad, instaurado por el señor IDENSIO NICOLAS MEJIA GUARDIOLA, contra la señora MONICA DE JESUS MENDOZA TURIZO.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial del señor IDENSIO NICOLAS MEJIA GUARDIOLA, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, en orden al Artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE.

1. **ADMITIR** la anterior demanda de Investigación de Paternidad, instaurado por el señor IDENSIO NICOLAS MEJIA GUARDIOLA, contra la señora MONICA DE JESUS MENDOZA TURIZO.
2. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada señora MONICA DE JESUS MENDOZA TURIZO, en la dirección, correo electrónico o mensaje de datos, conforme a lo reglado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020 y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda, igualmente córrasele traslado al Ministerio Público.
3. **DECRETASE** la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN como dispone el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso ley 1564 del 2012, para lo cual se librá comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, a los señores IDENSIO NICOLAS MEJIA GUARDIOLA (Presunto Padre), MONICA DE JESUS MENDOZA TURIZO (Madre) y a la niña LIA MENDOZA TURIZO (Hija). Adviértase a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.
4. **RECONÓZCASE** personería al doctor ANDRES MARTIN GALVAN ARREGOCES, como apoderado del señor IDENSIO NICOLAS MEJIA GUARDIOLA, en los términos para los efectos del poder a el conferido, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

